



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 166-ALC-GADMH-2025.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)*" ;
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)*" ;
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)*" ;
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación(...)*" ;
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)*" ;
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*" .





Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)" . Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)" ;

7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)" ; cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)" . Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)" ;
8. Que se encuentra vigente la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE TITULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE PREDIOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN HUAMBOYA, aprobada el diecisiete de julio del año dos mil diecisiete (17/07/2017), que tiene como objeto regular el proceso de titularización administrativa a favor de los poseicionarios de predios urbanos y centros poblados del cantón Huamboya que carezcan de título inscrito, con el objeto de hacer efectivo el derecho de dominio sobre sus tierras que mantienen en posesión para que sean sujetos de todos los beneficios que la ley les otorga como propietarios legítimos. Además, de acuerdo con el artículo 7, inciso final, dispone que: "(...) Las personas que hubieren adquirido lotes por aplicación de la presente ordenanza, no podrán enajenar por un periodo de dos años contado desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la resolución administrativa de titularización; en caso de hacerlo se procederá a revocar la resolución de adjudicación del bien. (...)" ;
9. Que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, en Sesión Ordinaria de fecha primero de agosto del año dos mil veinte y tres (01/08/2023), en el punto quinto, por unanimidad resolvió: "(...) Autorizar a favor de la Sra. Ruth Jackeline Lucero Sánchez, portadora de la cédula de identidad N.º 1400597827, la titularización administrativa de un predio ubicado en "La Purísima", parroquia de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, con una superficie total de 2.083,34 m<sup>2</sup>, con





los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Con la calle Sixto Cazar desde P2 - P3 en 46.52 m; Sur: Con los herederos de la familia López, de P4-P1 en 47.78m; Este: Con el lote 32, desde P3-P4 en 41.67 m; Oeste: Con la calle Matilde Rea, de P1 - P2 en 47.68m. (...)" ;

**10.** Que mediante escritura pública de adjudicación, otorgada el cuatro de octubre del año dos mil veintitrés (04/10/2023) ante la Notaría Cuarta del cantón Morona, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya adjudicó a la señora LUCERO SÁNCHEZ RUTH JACKELINE, un lote de terreno ubicado en el sector LA PURÍSIMA, parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, identificado con la clave catastral número 140751510506080000, mismo que comprende los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Con la calle Sixto Cazar desde P2 hasta P3 en cuarenta y seis metros con cincuenta y dos centímetros (46.52); SUR.- Con los herederos de la familia López, desde P4 hasta P1 en cuarenta y siete metros con setenta y ocho centímetros (47.78); ESTE.- Con el Lote 32 desde P3 hasta P4 en cuarenta y un metros con sesenta y siete centímetros (41.67); y OESTE.- Con la calle Matilde Rea desde P1 hasta P2 en cuarenta y siete metros con sesenta y ocho centímetros (47.68); dando una superficie total de DOS MIL OCIENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (2.083,34 m<sup>2</sup>). Con la que además se constituyó prohibición de enajenar por un periodo de dos (2) años contados a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad, por lo que deberá además inscribirse este gravamen. Así, la adjudicación ha sido inscrita el diez de octubre del año dos mil veintitrés (10/10/2023), con el registro Nro. 66, repertorio Nro. 151-2023, y en la misma fecha el gravamen, con el registro Nro. 18, repertorio Nro. 152-2023, resultando que a la fecha ha transcurrido efectivamente el plazo señalado anteriormente, y;

**11.** Que con oficio s/n, ingresado en este despacho el tres de los corrientes (03/10/2025), comparece la señora Ruth Jackeline Lucero Sánchez, solicitando la cancelación del gravamen anteriormente referido.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Levantar la prohibición de enajenar que presa sobre el lote de terreno propiedad de la señora Ruth Jackeline Lucero Sánchez, portadora del N.U.I: 1400597827, ubicado en el sector La Purísima, parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, identificado con la clave catastral número 140751510506080000, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones:





NORTE.- Con la calle Sixto Cazar desde P2 hasta P3 en cuarenta y seis metros con cincuenta y dos centímetros (46.52); SUR.- Con los herederos de la familia López, desde P4 hasta P1 en cuarenta y siete metros con setenta y ocho centímetros (47.78); ESTE.- Con el Lote 32 desde P3 hasta P4 en cuarenta y un metros con sesenta y siete centímetros (41.67); y OESTE.- Con la calle Matilde Rea desde P1 hasta P2 en cuarenta y siete metros con sesenta y ocho centímetros (47.68); dando una superficie total de DOS MIL OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (2.083,34 m<sup>2</sup>); gravamen que consta inscrito el diez de octubre del año dos mil veintitrés (10/10/2023), con el registro Nro. 18, repertorio Nro. 152-2023.

**Artículo 2.-**

Proceda la peticionaria a protocolizar la presente Resolución en una Notaría del país, e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Huamboya.

**Artículo 3.-**

Se dispone a Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la peticionaria. De la publicación del actual Acto Administrativo en el dominio web institucional encárguese el responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (14/10/2025).

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

Elaboración:

